

CUADERNOS VET

Nº 710

01-07-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....726

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....733

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....748

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Incorporación de titulados universitarios en empresas..... 726

Ayudas predoctorales para la investigación..... 726

* Baleares

Inversiones en los mataderos..... 726

* Castilla y León

Razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo: modif..... 727

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Becas en el área de la industria alimentaria: resolución..... 728

Junta de Andalucía: convocatoria pública..... 728

* Baleares

C. Agricultura, Medio Ambiente y Territorio: relación de funciones..... 729

III. OTROS

* Estado

Premio "Jacumar" de investigación en acuicultura..... 730

* Baleares

Escuela Balear de Administración Pública: planes de formación..... 730

* Extremadura

Escuela de Administración Pública: Plan de Formación..... 730

* Canarias

Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias-2013..... 731

* País Vasco

Concursos oficiales de perros de pastor..... 732

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Modelos normalizados de receta veterinaria..... 733

ARAGÓN

Caso de rabia: medidas de contingencia..... 733

Caza..... 734

CASTILLA Y LEÓN

Normativa anual de pesca: modif..... 734

Caza..... 734

EXTREMADURA

Vedas de caza: corrección..... 735

LA RIOJA

Períodos hábiles de caza..... 735

VALENCIA

Plan Integral de Residuos..... 735

III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de especímenes de especies de fauna: suspensión..... 736

Establecimientos de transformación de leche (Bulgaria): modif..... 736

Embriones de bovinos: requisitos de certificación (modif.)..... 736

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en la alimentación animal: autorizaciones..... 738

Sustancias activas adicionales de biocidas: programas de revisión (modif)... 742

Alimentos y piensos modificados genéticamente (y III)..... 743

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ASTURIAS

INCORPORACIÓN DE TITULADOS UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS

(B.O.P.A. de 21 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convoca el Programa "Jovellanos" de ayudas para la incorporación y movilidad de titulados universitarios para el desarrollo de actividades I+D+i en empresas del Principado de Asturias durante el período 2013-2014.

Es objeto de la presente Resolución regular el procedimiento de concesión de la convocatoria del Programa "Jovellanos" de ayudas económicas a empresas del Principado de Asturias para impulsar la contratación de personal titulado universitario destinado a la ejecución de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para facilitar la movilidad temporal de los recursos humanos del sector privado en otras empresas o en instituciones públicas para la ejecución de actividades de I+D+i durante el periodo 2013-2014.

Podrán ser solicitantes y beneficiarias de estas ayudas aquellas empresas, cualquiera que sea su origen, que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas en los términos que se definen en el apartado 2 de las bases reguladoras, que cumplan los requisitos exigidos en la misma y para las actividades que se describen en los apartados 3, 4 y 5 de las bases reguladoras.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, se dirigirán al titular de la Consejería de Economía y Empleo y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda nº 2, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LFJAP-PAC)

Si se opta por presentarla a través de una oficina de correos, deberá hacerse en sobre abierto, a fin de que el impreso, antes de su certificación, sea fechado y sellado por un funcionario del organismo encargado del servicio postal.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El impreso normalizado de solicitud estará a disposición de los interesados en el Servicio de I+D+i del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda nº 2, EASMU, 5ª planta sector central-izquierdo, 33005, Oviedo) y en las dependencias de la entidad colaboradora. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la dirección www.asturias.es

AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA INVESTIGACIÓN

(B.O.P.A. de 25 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2013.

El Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales tiene por objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en Departamentos o Institutos Universitarios, en Organismos Públicos de Investigación o en Centros Tecnológicos, radicados en el Principado de Asturias. La convocatoria de ayudas regulada por la presente convocatoria se realiza en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y al amparo de la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 2 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 6 de mayo de 2013.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La solicitud en modelo normalizado estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Universidades e Investigación. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es [introducir el código 2002166 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página].

Las solicitudes, dirigidas al Ilma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se presentarán en el Registro General de la citada Consejería (C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza, 33005 Oviedo) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BALEARES

INVERSIONES EN LOS MATADEROS

(B.O.I.B. de 27 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas de minimis, para el año 2013, para inversiones en los mataderos

Se aprueba la convocatoria de ayudas para inversiones a los mataderos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, de 17 de marzo de 2005.

La distribución del presupuesto entre las islas se realizará teniendo en cuenta el ganado reproductor de cada una de ellas, manteniendo un mínimo por isla de 5.000,00 euros; quedando de la siguiente forma:

- a) 200.363,36 euros para la isla de Mallorca
- b) 73.041,12 euros para la isla de Menorca
- c) 12.726,38 euros para la isla de Eivissa
- d) 5.924,99 euros para la isla de Formentera

Si no se presentan solicitudes o las solicitudes presentadas no pueden cubrir la dotación de la isla, deberá distribuirse el presupuesto restante entre las otras islas de forma proporcional al presupuesto asignado.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los titulares de los mataderos de las Illes Balears autorizados para el sacrificio de bovino, ovino, porcino, solípedos, lagomorfos o ratites que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimenticias y Alimentos regulado en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2011).

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses y comenzará a contar el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOIB.

CASTILLA Y LEÓN

RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMEN EXTENSIVO: MODIF.

(B.O.C. y L. de 25 de junio de 2013)

ORDEN AYG/482/2013, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden AYG/359/2013, de 7 de mayo, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo en Castilla y León.

Primero.- Se modifica el apartado 4 del punto noveno de la Orden AYG/359/2013, de 7 de mayo, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo en Castilla y León, que queda redactado del siguiente modo:

"4. El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 31 de julio de 2013, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo."

Segundo.- La presente orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

BECAS EN EL ÁREA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA: RESOLUCIÓN

(B.O.J.A. de 24 de junio de 2013)

ORDEN AAA/1157/2013, de 12 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de becas de formación práctica en el área de la industria alimentaria para titulados universitarios.

Conceder las becas propuestas a los solicitantes que figuran como titulares en el anexo y establecer una lista de suplentes para cada beca, según lo dispuesto en el artículo 7.4 de la citada Orden, figurando en el mismo anexo.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto.

N. de R.: entre otras:

Beca q) Una beca en el campo del conocimiento de la ingeniería agronómica o veterinaria con conocimientos en materia de política agraria, alimentación e industria agroalimentaria:

Apellidos y nombre	NIF	
Lucía Benito, Tania	51427390B	Titular.
Torrealba Heredero, Guadalupe Gertrudis	46936112N	Suplente.
Hernández Pérez, María Mercedes	12336126F	Suplente.
Hernández Rodríguez, Marta Paula	50322265J	Suplente.
Torres Pitarch, Alberto	20483287Q	Suplente.
Sánchez Llorca, Patricia	48357199K	Suplente.
Ramírez Martínez, María Gema	50470081P	Suplente.
Nuñez Cortés, Patricia	76132378D	Suplente.
Muñoz Ansó, Andrea	13613257N	Suplente.
Garrido Bailón, M.ª Encarnación	44462693J	Suplente.
Lomillos Pérez, Juan Manuel	70247341M	Suplente.

JUNTA DE ANDALUCÍA: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.J.A. de 27 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, situada en Sevilla, calle Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Centro destino y localidad: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Código puesto de trabajo: 2322910.

Denominación: Sv. Sanidad Animal.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cpo./Esp. Pref.: A12.

Área funcional: Adm. Agraria.

Área relacional: Cont. y Anál. Salud.

Nivel C.D.: 28.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX- 19.972,80 .

C. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO: RELACIÓN DE FUNCIONES

(B.O.I.B. de 21 de junio de 2013)

ORDEN del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 18 de junio de 2013 sobre la relación de funciones de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio y del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares.

III. OTROS

ESTADO

PREMIO "JACUMAR" DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA

(B.O.E. de 27 de junio de 2013)

ORDEN AAA/1187/2013, de 17 de junio, por la que se convoca el XII premio "Jacumar" de investigación en acuicultura.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión del XII premio "Jacumar" de investigación en acuicultura.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca, calle Velázquez, número 144, 28006 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al anexo de esta Orden, que figura asimismo disponible en la dirección de Internet: <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/premios/premios-jacumar/> y se presentará en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

BALEARES

ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PLANES DE FORMACIÓN

(B.O.I.B. de 25 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de la presidenta de la Escuela Balear de Administración Pública de 18 de junio de 2013 por la cual se publican y se convocan las acciones formativas del segundo semestre de los planes de formación de la Escuela para el año 2013.

N. de R.: no hay específicos para veterinarios.

EXTREMADURA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PLAN DE FORMACIÓN

(D.O.E. de 21 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se realiza la segunda convocatoria de actividades formativas pertenecientes al Plan de Formación 2013 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

N. de R.: entre otros:

ACTIVIDAD	REGISTROS AGRARIOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	ACTIVIDAD	ACTUACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO DE GESTIÓN CINEGÉTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
CLAVE LOCALIDAD/EDICIÓN	2013.00.C.39 Mérida	CLAVE LOCALIDAD/EDICIÓN	2013.00.C.38 Don Benito
OBJETIVO	Proporcionar una visión global de los Registros de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.	OBJETIVO	Dotar de los conocimientos, habilidades y herramientas de trabajo sobre los diferentes aspectos de control de la actividad cinegética dentro de nuestra Comunidad Autónoma.
CONTENIDO	<ol style="list-style-type: none">1. El Organismo Pagador de Ayudas FEAGA y FEADER en la CA de Extremadura.2. Base territorial. SIGPAC.3. Explotaciones Agrarias en Extremadura. REA.4. Viñedos en Extremadura. VITÍCOLA.5. El ganado Extremeño. BADIGEX.6. Producciones Ecológicas. ROPI y ROPFAPE.7. Otros registros: maquinaria, acuicultura, disposición adicional 4, dehesa.	CONTENIDO	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 14/2010 de Caza de Extremadura. Reglamentos de Desarrollo.2. Fundamentos de la gestión cinegética en Extremadura en el nuevo contexto normativo.3. Tipo de terrenos cinegéticos y su gestión.4. Nuevos Planes Técnicos de Caza.5. Ejercicio de la caza: Carne de cazador. Organizaciones profesionales de caza. Protocolos.6. Acciones cinegéticas Ordinarias: Protocolos por Modalidades de caza mayor o menor.7. Acciones cinegéticas por daños: Concepto y protocolos de actuación.8. Otras actuaciones caza: Control de predadores (protocolo). Cerramientos cinegéticos (protocolo). Emergencia cinegética.
PLAZAS	20	PLAZAS	25
DESTINATARIOS	Empleados públicos de los grupos A1/I, A2/II y C1/III la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.	DESTINATARIOS	Empleados públicos de la Junta de Extremadura: Agentes del Medio Natural y personal de los grupos C1/III y C2/IV pertenecientes al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
CALENDARIO Y LUGAR	Días 24 y 25 de septiembre y 1 y 2 de octubre. Mérida	CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN	Tendrán preferencia los Agentes del Medio Natural y los Jefes de negociado del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
HORARIO	De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 18:30 horas los martes	CALENDARIO Y LUGAR	Días 7 y 8 de octubre Don Benito
DURACIÓN	25 horas	HORARIO	De 9:00 a 14:00 horas los dos días
FINANCIACIÓN	Actividad cofinanciada en un 75% por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Extremadura 2007-2013, Prioridad 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión y la igualdad entre hombres y mujeres", Categoría de Gasto 81 "Mecanismos de mejora de la proyección de políticas y programas adecuados, seguimiento y evaluación a nivel local, regional y nacional, y refuerzo de la capacidad de difusión de las políticas y programas".	DURACIÓN	10 horas
		FINANCIACIÓN	Actividad cofinanciada en un 75% por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Extremadura 2007-2013, Prioridad 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión y la igualdad entre hombres y mujeres", Categoría de Gasto 81 "Mecanismos de mejora de la proyección de políticas y programas adecuados, seguimiento y evaluación a nivel local, regional y nacional, y refuerzo de la capacidad de difusión de las políticas y programas".

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, del Director, por la que se convoca el Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2013.

El "Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2013" tiene como finalidad distinguir los quesos elaborados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que cumplan con la normativa vigente.

Las variedades de queso objeto del concurso oficial serán los siguientes:

- 2.1) Queso elaborado con leche de cabra.
- 2.2) Queso elaborado con leche de vaca.
- 2.3) Queso elaborado con leche de oveja.
- 2.4) Queso elaborado con mezclas de las anteriores.

Premios y distinciones especiales.

1. En el "Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2013" se otorgarán premios y distinciones especiales a las siguientes modalidades y, en su caso, según la variedad a la que pertenezcan:

A. Categoría "Leche pasteurizada":

- A.1. Modalidad Quesos Tiernos.
- A.2. Modalidad Quesos Semicurados.
- A.3. Modalidad Quesos Curados.

B. Categoría "Leche cruda":

- B.1. Modalidad Quesos Tiernos.
- B.2. Modalidad Quesos Semicurados.
- B.3. Modalidad Quesos Curados.
- B.4. Modalidad Quesos Viejos.
- B.5. Modalidad Quesos Añejos.

Si el número de muestras admitidas a concurso lo permite, dentro de cada una de las modalidades de la categoría "Leche cruda", podrán establecerse cuatro variedades distintas: cabra, vaca, oveja y mezcla.

C. Categoría "Cuajo vegetal":

- C.1. Modalidad queso elaborado con cuajo vegetal.
- C.2. Modalidad queso elaborado con mezcla de cuajos.

D. Categoría Mohos:

- D.1. Modalidad queso con corteza enmohecida.
- D.2. Modalidad queso azul.

Podrán inscribirse en el "Concurso Oficial de Quesos Agrocanarias 2013" cualquier fabricante o elaborador de queso, sea persona física o jurídica que se encuentre inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos y cuya producción sea elaborada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quienes deseen participar en el concurso deberán formalizar su solicitud de participación y dirigirán al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, mediante el modelo, y que podrá descargarse en la página web de este Instituto (<http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/icca/>).

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará a las 14:00 horas del lunes 24 de junio de 2013.

La solicitud se presentará en los registros de este Instituto sito en Avenida Buenos Aires, 5, planta 4ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en los fax (922) 592854-(922) 592876-(922) 592877.

La presentación también podrá realizarse en las oficinas y registros a que se refiere el Decreto 164/1994, de 29 de julio (BOC de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en este caso, deberá remitirse vía fax al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria copia de la solicitud presentada. Dicha comunicación también podrá realizarse por correo electrónico a la cuenta icca.cagpa@gobiernodecanarias.org, si bien este medio solo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Tenerife.

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, Servicio de Fomento y Promoción de la Calidad, bodega experimental.

Carretera del Boquerón, s/n, ICIA. Finca Isamar. 35003-Valle Guerra. La Laguna.

Teléfono: (922) 923374; fax: (922) 923371.

Gran Canaria.

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Calle León y Castillo, nº 89, 1º, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

Teléfono: (928) 458392; fax: (928) 458397.

Fuerteventura.

Consejo Regulador DOP Queso Majorero.

Calle Lucha Canaria, nº 112, 35600-Puerto del Rosario.

Teléfono y fax: (928) 532593.

La Palma.

Consejo Regulador DOP Queso Palmero.

Calle Europa, nº 6, 38710-Breña Alta.

Teléfono y fax: (922) 417060.

El Hierro.

Consejo Regulador de Vinos El Hierro.

Calle El Matorral, s/n, 38911-Frontera.

Teléfono: (922) 556064; fax: (922) 559691.

La Gomera.

Agencia Extensión Agraria San Sebastián.

Calle Profesor Armas Fernández, nº 2, 38800-San Sebastián de La Gomera.
Teléfono: (922) 140142; fax: (922) 140151.

Lanzarote.

Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Lanzarote (Laboratorio).
Carretera Taíche, San Bartolomé, km 1.
35500-San Bartolomé.
Teléfono: (928) 836590; fax: (928) 843265.

PAÍS VASCO

CONCURSOS OFICIALES DE PERROS DE PASTOR

(B.O.P.V. de 21 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se fijan los concursos oficiales de perros de pastor para 2013.

Primero.- Fijar los concursos oficiales de perros de pastor para el año 2013 conforme figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.- Podrán presentarse a los campeonatos ejemplares de razas autóctonas, euskal artzain txakurra y de las agrupaciones raciales que tradicionalmente han pastoreado con nuestros rebaños.

Tercero.- Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO

CONCURSOS OFICIALES DE PERRO DE PASTOR PARA EL AÑO 2013.

Concurso	Fecha	Lugar	Asociación organizadora
Campeonato de Perros de Pastor de Álava	31-08-2013	Murgia	Arabako Artzain Txakurren aldeko Elkarte (ARATE)
Campeonato de Perros de Pastor de Bizkaia	08-09-2013	Mungia	Bizkaiko Artzain Txakurren Elkarte (BATE)
Campeonato de Perros de Pastor de Gipuzkoa	01-09-2013	Legazpi	Gipuzkoako Artzain Txakurraren Elkarte (GIATE)
Campeonato de Perros de Pastor de Euskadi	14-09-2013	Atxondo	Durango Merinaldeko Adizkideen Gerediaga Elkarte
Campeonato Internacional de Perros de Pastor	22-09-2013	Oñati	Nazioarteko Artzain Txakurren Txapelketa Antolatzaileen Elkarte

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

MODELOS NORMALIZADOS DE RECETA VETERINARIA

(B.O.J.A. de 14 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se da publicidad a los modelos normalizados de receta veterinaria.

Primero. Dar publicidad a los modelos normalizados de receta veterinaria para la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos que se recogen en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



ARAGÓN

CASO DE RABIA: MEDIDAS DE CONTINGENCIA

(B.O.A. de 21 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 17 de junio del 2013, del Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se establece el área de restricciones motivada por la declaración oficial de un caso de rabia en la provincia de Toledo y se determinan las medidas de contingencia que deben aplicarse para evitar la propagación de la enfermedad.

Primero.- Objeto. 1. La presente resolución tiene por objeto establecer el área de restricciones por un caso de rabia declarado en la provincia de Toledo y las actuaciones sanitarias que se tienen que llevar a cabo en dicha área. Para determinar el área de restricciones se ha tenido en cuenta el lugar donde estuvo presente el animal, con diagnóstico positivo a rabia, durante el periodo de infecciosidad.

2. Se ordena la vacunación obligatoria, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, de perros, gatos y hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia, en el área de restricciones establecida en el apartado 2.

3. La vacunación se ajustará a lo indicado en la Orden de 6 de junio de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Área de restricciones. 1. El área de restricciones a los efectos de lo previsto en la presente resolución es la constituida por el municipio de Monzón.

2. El área de restricciones podrá ser modificada como resultado de posteriores investigaciones epidemiológicas.

Tercero.- Protocolo de vacunación. 1. Se vacunarán obligatoriamente de rabia todos los animales indicados en el apartado 1, mayores de 3 meses de edad, bajo el siguiente protocolo:

a) Perros, gatos, hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia no vacunados anteriormente: primovacunación según la pauta del laboratorio fabricante.

b) Perros, gatos, hurones y otros animales de compañía, de especies sensibles a la rabia vacunados anteriormente: revacunación, según la pauta del laboratorio fabricante, en aquellos casos en los que hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha de la anterior vacunación.

2. La vacunación se llevará a cabo por veterinarios colegiados en el ejercicio libre de su profesión, sin perjuicio de la intervención de los Servicios Veterinarios Oficiales si las circunstancias epizootiológicas lo aconsejan. Una vez vacunados los animales, los veterinarios que efectúen la vacunación cumplimentarán la correspondiente Cartilla Sanitaria o, en su caso, el Pasaporte de desplazamiento de animales de compañía e incorporarán al Registro de Identificaciones de Animales de Compañía de Aragón los datos individuales de las vacunaciones efectuadas.

3. Previamente a su vacunación, los animales serán identificados conforme a lo establecido en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

Cuarto.- Actuación en caso de animales sospechosos localizados en el área de restricciones. 1. La sospecha de que algún animal de especies sensibles a la enfermedad, puede haber estado en contacto con el animal diagnosticado positivo a rabia, o con animales relacionados con éste, se comunicará a los Servicios Veterinarios Oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2. Los Servicios Veterinarios Oficiales procederán a verificar el contacto y, en caso necesario, establecerán el aislamiento del animal para su observación clínica.

Quinto.- Cadáveres de carnívoros domésticos o silvestres en el área de restricciones. 1. El hallazgo de cadáveres de animales domésticos o silvestres en el área de restricciones, sin causa conocida de muerte, se comunicará inmediatamente a la administración autonómica a través del teléfono 112 o de los Servicios Veterinarios Oficiales o de los Agentes de Protección de la Naturaleza.

2. En los casos en los que esté indicado, estos cadáveres se remitirán, sin manipulaciones previas, al centro designado para la extracción de la muestra para el diagnóstico de rabia.

Sexto.- Refuerzo del control de animales abandonados en el área de restricciones. 1. Las autoridades municipales reforzarán el control de los animales abandonados entendiéndose por tal, a efectos de esta resolución, al animal de compañía que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, o no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable del animal.

2. Estos animales se confinarán en los centros de recogida municipales, donde se procederá a su retención y observación y se verificará su identificación con el fin de localizar al posible propietario, no permitiéndose, en ningún caso, su salida hasta que haya sido vacunado contra la rabia, salvo que estuviese vacunado en los 12 últimos meses. Si no apareciese el dueño, quedarán bajo custodia de la administración local que decidirá el destino del animal.

Séptimo.- Control en los movimientos de animales de compañía. 1. El movimiento de animales de compañía, tanto domésticos como exóticos, susceptibles de transmitir el proceso fuera del área de restricciones, precisará la autorización previa de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2. No se permitirá la introducción y el tránsito, dentro del área de restricciones, de animales de compañía de especies sensibles a la rabia, que no cumplan el protocolo de vacunación establecido en el apartado tercero.

3. Se suspenden cautelarmente los concursos, certámenes o cualquier otra actividad pública que suponga la suelta o concentración de animales de compañía de especies sensibles a la rabia.

Octavo.- Actuaciones en el ganado doméstico. 1. El ganado doméstico presente en la zona de restricciones deberá ser sometido a observación por el veterinario responsable de la explotación, y se evitará todo contacto con cualquier carnívoro silvestre o con carnívoros domésticos no vacunados de acuerdo al protocolo establecido en el apartado tercero.

2. Si se sospecha que algún animal puede haber sido infectado se aislará y se notificará al veterinario responsable de la explotación, quien lo comunicará de forma inmediata a los Servicios Veterinarios Oficiales para su control.

Noveno.- Protocolo de control, seguimiento y coordinación. Para el correcto cumplimiento de las actuaciones específicas no detalladas en esta resolución se atenderá a lo indicado en el Protocolo de control, seguimiento y coordinación establecido por el Servicio de Recursos Ganaderos de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Décimo.- Infracciones y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución se sancionará de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Undécimo.- Entrada en Vigor. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y tendrá una vigencia de 6 meses, salvo que las circunstancias epidemiológicas obliguen a su modificación.

CAZA

(B.O.A. de 24 de junio de 2013)

ORDEN de 3 de junio de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2013-2014.



**CASTILLA
Y LEÓN**

NORMATIVA ANUAL DE PESCA: MODIF.

(B.O.C. y L. de 20 de junio de 2013)

ORDEN FYM/466/2013, de 4 de junio, por la que se modifica la Orden FYM/1015/2012, de 26 de noviembre, por la que se establece la normativa anual de pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013.

CAZA

(B.O.C. y L. de 27 de junio de 2013)

ORDEN FYM/502/2013, de 25 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.



EXTREMADURA

VEDAS DE CAZA: CORRECCIÓN

(D.O.E. de 18 de junio de 2013)

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de mayo de 2013 general de vedas de caza para la temporada 2013/2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



LA RIOJA

PERÍODOS HÁBILES DE CAZA

(B.O.R. de 21 de junio de 2013)

ORDEN 9/2013, de 17 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2013-2014.



VALENCIA

PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS

(D.O.C.V. de 26 de junio de 2013)

DECRETO 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV).

III. UNION EUROPEA



INTRODUCCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA: SUSPENSIÓN

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 578/2013 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2013 por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.

De acuerdo con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 338/97, la Comisión puede restringir la introducción de determinadas especies en la Unión de acuerdo con las condiciones establecidas en sus letras a) a d). Además, el artículo 71 del Reglamento (CE) N° 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prevé una serie de medidas para la aplicación de tales restricciones.

(2) En el Reglamento (UE) N° 757/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres, se promulgó la lista más reciente de especies cuya introducción en la Unión quedó suspendida.

(3) Basándose en información reciente, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de algunas especies adicionales incluidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) N° 338/97 se verá seriamente afectado si no se suspende su introducción en la Unión desde ciertos países de origen. Debe, por tanto, suspenderse la introducción de las especies nuevas siguientes:

Hippopotamus amphibius desde Camerún y Mozambique; Cercopithecus dryas desde la República Democrática del Congo; Stephanoaetus coronatus y Torgos tracheliotus desde Tanzania; Balearica pavonina desde Sudán; Chamaeleo africanus desde Níger; Heosemys annandalii y Heosemys grandis desde Laos; Mantella pulchra desde Madagascar; Tridacna crocea, Tridacna maxima y Tridacna squamosa desde Camboya; Nardostachys grandiflora desde Nepal.

(4) Por otra parte, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que, basándose en los datos más recientes disponibles, no debe seguir suspendida la introducción en la Unión de las especies siguientes:

Canis lupus desde Kirguistán; Ateles geoffroyi y Brachypelma albopilosum desde Nicaragua; Calumma brevicorne, Calumma gastrotaenia, Calumma nasutum, Calumma parsonii, Furcifer antimena, Furcifer campani y Furcifer minor desde Madagascar; Cuora amboinensis, Cuora galbinifrons, Cycadaceae spp., Christensonia vietnamica, Stangeriaceae spp. y Zamiaceae spp. desde Vietnam; Rauvolfia serpentina desde Myanmar; Pterocarpus santalinus desde la India.

(5) Se ha consultado a todos los países de origen de las especies sujetas a nuevas restricciones a la introducción en la Unión.

(6) Es necesario, en consecuencia, modificar la lista de especies cuya introducción en la Unión queda suspendida y sustituir, por motivos de claridad, el Reglamento (UE) N° 757/2012.

Se ha consultado al Grupo de Revisión Científica establecido con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CE) N° 338/97.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre Comercio de Fauna y Flora Silvestres establecido con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) N° 338/97.

N. de R.: Pueden solicitarse los anexos a Redacción.

ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LECHE (BULGARIA): MODIF.

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2013)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN (2013/302/UE) de 19 de junio de 2013 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria.

EMBRIONES DE BOVINOS: REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 25 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/309/UE) de 19 de junio de 2013 por la que se modifican los anexos II, III y IV de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a determinados requisitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de bovinos en la Unión

Artículo 1 Los anexos II, III y IV de la Decisión 2006/168/CE se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Durante un período transitorio hasta el 1 de septiembre de 2013, los Estados miembros continuarán autorizando las importaciones de partidas de embriones de bovinos domésticos procedentes de terceros países que vayan acompañadas de un modelo de certificado vete-

rinario expedido a más tardar el 31 de julio de 2013 de conformidad con los modelos establecidos en los anexos II, III y IV de la Decisión 2006/168/CE en su versión anterior a las modificaciones introducidas por la presente Decisión.

Artículo 3 La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de agosto de 2013.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

N. de R.: Pueden solicitarse los anexos a Redacción.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 25 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 601/2013 DE LA COMISIÓN de 24 de junio de 2013 relativo a la autorización de acetato de cobalto(II) tetrahidratado, carbonato de cobalto(II), hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado, sulfato de cobalto(II) heptahidratado e hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto como aditivos para piensos.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de las sustancias especificadas en el anexo, pertenecientes a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "compuestos de oligoelementos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias Las sustancias especificadas en el anexo, que fueron autorizadas por la Directiva 70/524/CEE, así como los piensos que las contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 15 de enero de 2014 de conformidad con las normas aplicables antes del 15 de julio de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos nutricionales. Grupo funcional: compuestos de oligoelementos									
3b801	—	Acetato de cobalto(II) tetrahidratado	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Acetato de cobalto(II) tetrahidratado, en forma de cristales/gránulos, con un contenido mínimo de 23 % de cobalto.</p> <p>Partículas < 50 µm: por debajo del 1 %.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Fórmula química: $\text{Co}(\text{CH}_3\text{COO})_2 \times 4\text{H}_2\text{O}$.</p> <p>Número CAS: 6147-53-1</p> <p><i>Métodos analíticos (1)</i></p> <p>Para la identificación del acetato en el aditivo:</p> <p>— Monografía de la Farmacopea Europea 01/2008:20301.</p> <p>Para la caracterización cristalográfica del aditivo:</p> <p>— Difracción de rayos X.</p> <p>Para la determinación del cobalto total en el aditivo, las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos:</p> <p>— EN 15510-espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES),</p> <p>o bien</p>	Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.	—	—	1 (total)	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</p> <p>2. Deberán tomarse medidas de protección con arreglo a las normas nacionales de aplicación de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo, incluidas las Directivas 89/391/CEE (3), 89/656/CEE (3), 92/85/CEE (4) y 98/24/CE (5) del Consejo. Durante la manipulación, deberán utilizarse guantes de protección y protección respiratoria y ocular adecuados, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE del Consejo (6).</p> <p>3. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y la premezcla:</p> <p>— «Se recomienda limitar el aporte de cobalto a 0,3 mg/kg en el pienso completo. En este contexto, deberá tenerse en cuenta el riesgo de deficiencia de cobalto debido a las condiciones locales y la composición específica de la dieta.»</p>	15 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— CEN/TS 15621-espectroscopía de emisión atómica óptica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p> <p>Para la determinación de la distribución del tamaño de las partículas:</p> <p>— ISO 13320:2009 – análisis del tamaño de las partículas – métodos de difracción de láser.</p>						
3b802	—	Carbonato de cobalto(II)	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Carbonato de cobalto(II), en forma de polvo, con un contenido mínimo de 46 % de cobalto.</p> <p>Carbonato de cobalto: mínimo del 75 %.</p> <p>Hidróxido de cobalto: 3 %-15 %.</p> <p>Agua: máximo del 6 %.</p> <p>Partículas < 11 µm: por debajo del 90 %.</p> <p><i>Caracterización de las sustancias activas</i></p> <p>Fórmula química: CoCO_3.</p> <p>Número CAS: 513-79-1.</p> <p>Fórmula química: Co(OH)_2</p> <p>Número CAS: 21041-93-0</p> <p><i>Métodos analíticos (*)</i></p> <p>Para la identificación del carbonato en el aditivo:</p> <p>— Monografía de la Farmacopea Europea 01/2008:20301.</p>	Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.	—	—	1 (total)	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. El pienso se comercializará en forma de gránulos.</p> <p>2. Deberán tomarse medidas de protección con arreglo a las normas nacionales de aplicación de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo, incluidas las Directivas 89/391/CEE, 89/656/CEE, 92/85/CEE, 98/24/CE y 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (?). Durante la manipulación, deberán utilizarse guantes de protección y protección respiratoria y ocular adecuados, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE.</p> <p>3. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y la premezcla:</p> <p>— «Se recomienda limitar el aporte de cobalto a 0,3 mg/kg en el pienso completo. En este contexto, deberá tenerse en cuenta el riesgo de deficiencia de cobalto debido a las condiciones locales y la composición específica de la dieta.»</p>	15 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Para la caracterización cristalográfica del aditivo:</p> <p>— Difracción de rayos X.</p> <p>Para la determinación del cobalto total en el aditivo, las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos:</p> <p>— EN 15510-espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES),</p> <p>o bien</p> <p>— CEN/TS 15621-espectroscopía de emisión atómica óptica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p> <p>Para la determinación de la distribución del tamaño de las partículas:</p> <p>— ISO 13320:2009 – análisis del tamaño de las partículas – métodos de difracción de láser.</p>						
3b803	—	Hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado, en forma de polvo, con un contenido mínimo de 50 % de cobalto.</p> <p>Partículas < 50 µm: por debajo del 98 %.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Fórmula química: $2\text{CoCO}_3 \times 3\text{Co(OH)}_2 \times \text{H}_2\text{O}$</p> <p>Número CAS: 51839-24-8</p> <p><i>Métodos analíticos (*)</i></p> <p>Para la identificación del carbonato en el aditivo:</p>	Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.	—	—	1 (total)	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. El pienso se comercializará en forma de gránulos.</p> <p>2. Deberán tomarse medidas de protección con arreglo a las normas nacionales de aplicación de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo, incluidas las Directivas 89/391/CEE, 89/656/CEE, 92/85/CEE, 98/24/CE y 2004/37/CE. Durante la manipulación, deberán utilizarse guantes de protección y protección respiratoria y ocular adecuados, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE.</p> <p>3. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y la premezcla:</p>	15 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>— Monografía de la Farmacopea Europea 01/2008:20301.</p> <p>Para la caracterización cristalográfica del aditivo:</p> <p>— Difracción de rayos X.</p> <p>Para la determinación del cobalto total en el aditivo, las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos:</p> <p>— EN 15510-espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES), o bien</p> <p>— CEN/TS 15621-espectroscopía de emisión atómica óptica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p> <p>Para la determinación de la distribución del tamaño de las partículas:</p> <p>— ISO 13320:2009 – análisis del tamaño de las partículas – métodos de difracción de láser.</p>					<p>— «Se recomienda limitar el aporte de cobalto a 0,3 mg/kg en el pienso completo. En este contexto, deberá tenerse en cuenta el riesgo de deficiencia de cobalto debido a las condiciones locales y la composición específica de la dieta.»</p>	
3b834	—	Hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto	<p>Composición del aditivo</p> <p>Hidróxido de carbonato de cobalto(II) (2:3) monohidratado granulado recubierto con un contenido de cobalto de entre el 1 % y el 5 %.</p> <p>Agentes de recubrimiento (2,3 %-5,5 %) y dispersantes (puede elegirse entre poli-oxi-etileno, monolaurato de sorbitán, nicotinato de glicerol-poli-1,3-etilenglicol, polietilenglicol 300, sorbitol y maltodextrina).</p> <p>Partículas < 50 µm: por debajo del 1 %.</p>	Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.	—	—	1 (total)	<p>1. Deberán tomarse medidas de protección con arreglo a las normas nacionales de aplicación de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo, incluidas las Directivas 89/391/CEE, 89/656/CEE, 92/85/CEE y 98/24/CE. Durante la manipulación, deberán utilizarse guantes de protección y protección respiratoria y ocular adecuados, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE.</p> <p>2. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y la premezcla, si procede:</p>	15 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Fórmula química: $2\text{CoCO}_3 \times 3\text{Co(OH)}_2 \times \text{H}_2\text{O}$</p> <p>Número CAS: 51839-24-8</p> <p>Métodos analíticos (!)</p> <p>Para la identificación del carbonato en el aditivo:</p> <p>— Monografía de la Farmacopea Europea 01/2008:20301.</p> <p>Para la caracterización cristalográfica del aditivo:</p> <p>— Difracción de rayos X.</p> <p>Para la determinación del cobalto total en el aditivo, las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos:</p> <p>— EN 15510-espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES), o bien</p> <p>— CEN/TS 15621-espectroscopía de emisión atómica óptica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p> <p>Para la determinación de la distribución del tamaño de las partículas:</p> <p>— ISO 13320:2009 – análisis del tamaño de las partículas – métodos de difracción de láser.</p>					<p>— «Se recomienda limitar el aporte de cobalto a 0,3 mg/kg en el pienso completo. En este contexto, deberá tenerse en cuenta el riesgo de deficiencia de cobalto debido a las condiciones locales y la composición específica de la dieta.»</p>	

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
3b805	—	Sulfato de cobalto(II) heptahidratado	<p>Composición del aditivo:</p> <p>Sulfato de cobalto(II) heptahidratado, en forma de polvo, con un contenido mínimo de 20 % de cobalto.</p> <p>Partículas < 50 µm: por debajo del 95 %.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Fórmula química: $\text{CoSO}_4 \times 7\text{H}_2\text{O}$</p> <p>Número CAS: 10026-24-1</p> <p>Métodos analíticos ⁽¹⁾</p> <p>Para la identificación del sulfato en el aditivo:</p> <p>— Monografía de la Farmacopea Europea 01/2008:20301.</p> <p>Para la caracterización cristalográfica del aditivo:</p> <p>— Difracción de rayos X.</p> <p>Para la determinación del cobalto total en el aditivo, las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos:</p> <p>— EN 15510-espectroscopía de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES),</p> <p>o bien</p> <p>— CEN/TS 15621-espectroscopía de emisión atómica óptica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) tras digestión por presión.</p>	Rumiantes con un rumen funcional, équidos, lagomorfos, roedores, reptiles herbívoros y mamíferos de zoológico.	—	—	1 (total)	<p>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla. El pienso se comercializará en forma de gránulos.</p> <p>2. Deberán tomarse medidas de protección con arreglo a las normas nacionales de aplicación de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo, incluidas las Directivas 89/391/CEE, 89/656/CEE, 92/85/CEE, 98/24/CE y 2004/37/CE. Durante la manipulación, deberán utilizarse guantes de protección y protección respiratoria y ocular adecuados, de conformidad con la Directiva 89/686/CEE.</p> <p>3. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y la premezcla:</p> <p>— «Se recomienda limitar el aporte de cobalto a 0,3 mg/kg en el pienso completo. En este contexto, deberá tenerse en cuenta el riesgo de deficiencia de cobalto debido a las condiciones locales y la composición específica de la dieta.»</p>	15 de julio de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Contenido del elemento (Co) en mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Para la determinación de la distribución del tamaño de las partículas:</p> <p>— ISO 13320:2009 – análisis del tamaño de las partículas – métodos de difracción de láser.</p>						

⁽¹⁾ Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

⁽²⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

⁽³⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 348 de 28.11.1992, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

⁽⁶⁾ DO L 399 de 30.12.1989, p. 18.

⁽⁷⁾ DO L 158 de 30.4.2004, p. 50.

REGLAMENTO (UE) N° 613/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1451/2007 en lo que respecta a las sustancias activas adicionales de biocidas que se examinen en el marco del programa de revisión.

Artículo 1 El Reglamento (CE) N° 1451/2007 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"Además, se entenderá por "participante" la persona que haya presentado una notificación aceptada por la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) N° 1896/2000 o al artículo 3 quater, apartado 1, del presente Reglamento, o un Estado miembro que haya manifestado su interés de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) N° 1896/2000."

2) En el artículo 3, apartado 2, se añade la siguiente letra d):

"d) las sustancias activas existentes notificadas de conformidad con el artículo 3 ter."

3) Se inserta el artículo 3 bis siguiente:

"Artículo 3 bis Procedimiento de declaración de la intención de notificar 1. Las personas o los Estados miembros que consideren que un biocida que está comercializándose y que contiene solo sustancias activas existentes está cubierto por la Directiva 98/8/CE y pertenece a uno o varios tipos de productos cuya comercialización está prohibida en virtud del artículo 4 pueden presentar a la Comisión una solicitud con vistas a la notificación de las sustancias activas contenidas en ese biocida, respecto a los tipos de productos pertinentes.

En la solicitud se indicarán las combinaciones pertinentes de sustancia activa y tipo de producto y se justificará por qué no se ha presentado una notificación con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1896/2000, o no se ha manifestado interés de acuerdo con el artículo 5, apartado 3, de ese Reglamento, o no se ha asumido la función de participante conforme al artículo 12 del presente Reglamento, o no se ha presentado un expediente completo de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del presente Reglamento.

2. Cuando reciba una solicitud con arreglo al apartado 1, la Comisión consultará a los Estados miembros para determinar si esta es aceptable.

La solicitud será aceptable si el biocida entra en el ámbito de aplicación de la Directiva 98/8/CE o pertenece a uno o varios tipos de productos cuya comercialización está prohibida en virtud del artículo 4 del presente Reglamento, y si, antes de presentarla, el solicitante estaba convencido, por motivos objetivos inducidos por orientaciones o asesoramiento escrito de la Comisión o una autoridad competente designada con arreglo al artículo 26 de la Directiva 98/8/CE, de que el biocida no entraba en el ámbito de aplicación de dicha Directiva o de que pertenecía a un tipo de producto diferente.

La solicitud, sin embargo, no será aceptable si la combinación correspondiente de sustancia activa y tipo de producto ya ha sido objeto de una decisión de no inclusión en el anexo I o en el anexo IA de la Directiva 98/8/CE basada en un informe de evaluación revisado por el Comité Permanente de Biocidas con arreglo al artículo 15, apartado 4, del presente Reglamento.

3. En caso de que, tras la consulta prevista en el apartado 2, la Comisión considere aceptable la solicitud, la aceptará y admitirá la notificación de la sustancia activa respecto a los tipos de productos pertinentes.

No obstante, si el expediente presentado al Estado miembro informante sobre la sustancia activa pertinente contiene ya todos los datos necesarios para la evaluación de los tipos de productos pertinentes cuya comercialización está prohibida en virtud del artículo 4, y si el participante que ha presentado el expediente quiere que se considere que ha notificado la sustancia activa respecto a esos tipos de productos, el Estado miembro informante informará de ello a la Comisión y no se admitirá ninguna notificación adicional con arreglo al párrafo primero.

La Comisión informará de ello a los Estados miembros y publicará esa información por medios electrónicos.

4. La persona que tenga la intención de notificar la combinación de sustancia activa y tipo de producto indicados en la publicación electrónica a que se refiere el párrafo tercero del apartado 3 declarará tal intención a la Comisión a en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación electrónica."

4) Se inserta el artículo 3 ter siguiente:

"Artículo 3 ter Procedimiento de notificación 1. Tras declarar la intención de notificar, la persona a que se refiere el artículo 3 bis, apartado 4, notificará la combinación de sustancia activa y tipo de producto a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas establecida en virtud del Reglamento (CE) N° 1907/2006 (denominada en lo sucesivo "la Agencia") a más tardar 18 meses después de la publicación electrónica prevista en el artículo 3 bis, apartado 3, párrafo tercero.

La notificación se realizará a través del Registro de Biocidas a que se refiere el artículo 71 del Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1. ").

2. La notificación se presentará en formato IUCLID. Contendrá toda la información mencionada en los puntos 1 a 3 y el cuadro del anexo II del Reglamento (CE) N° 1896/2000 y pruebas de que la sustancia estaba ya comercializada como sustancia activa de un biocida perteneciente al tipo de producto pertinente en el momento de la publicación electrónica a que se refiere el artículo 3 bis, apartado 3, párrafo tercero.

3. A menos que ya se haya designado un Estado miembro informante en relación con la sustancia activa considerada, el notificante indicará a qué autoridad competente de un Estado miembro tiene la intención de presentar un expediente, y proporcionará una confirmación escrita de que esa autoridad competente acepta evaluar el expediente.

4. Cuando reciba una notificación, la Agencia informará de ello a la Comisión y comunicará al notificante las tasas que ha de abonar en aplicación del Reglamento adoptado con arreglo al artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 528/2012. Si el notificante no abona las tasas en el plazo de 30 días a partir de la recepción de tal información, la Agencia rechazará la notificación e informará de ello al notificante.

5. Una vez recibido el pago de las tasas, la Agencia dispondrá de 30 días para comprobar si la notificación cumple los requisitos del apartado 2. Si no cumple esos requisitos, la Agencia concederá al notificante un plazo de 30 días para completar o corregir la notificación. Al finalizar ese período de 30 días, la Agencia dispondrá de 30 días para, o bien declarar que la notificación cumple los requisitos del apartado 2, o bien para rechazarla e informar de ello al notificante.

6. Los recursos contra las decisiones adoptadas por la Agencia con arreglo al apartado 4 o al apartado 5 se interpondrán ante la Sala de Recurso establecida por el Reglamento (CE) N° 1907/2006. El artículo 92, apartados 1 y 2, y los artículos 93 y 94 del Reglamento (CE) N° 1907/2006 se aplicarán a esos procedimientos de recurso. Un recurso tendrá efectos suspensivos.

7. La Agencia comunicará sin demora a la Comisión si la notificación cumple los requisitos del apartado 2 o si ha sido rechazada.

5) Se inserta el artículo 3 quater siguiente:

"Artículo 3 quater Inclusión en el programa de revisión o exclusión de ese programa 1. En caso de que una sustancia activa se considere notificada con arreglo al artículo 3 bis, apartado 3, párrafo segundo, o si la Agencia informa a la Comisión de conformidad con el artículo 3 ter, apartado 7, de que una notificación cumple los requisitos del artículo 3 ter, apartado 2, la Comisión aceptará la notificación y:

a) en caso de que la combinación considerada de sustancia activa y tipo de producto no esté incluida en el anexo II del presente Reglamento, incluirá esa combinación en dicho anexo y, si procede, la sustancia activa en el anexo I;

b) en caso de que la combinación considerada de sustancia activa y tipo de producto esté incluida en el anexo II del presente Reglamento pero haya sido objeto de una decisión de la Comisión de no inclusión en el anexo I o en el anexo IA de la Directiva 98/8/CE, anulará tal decisión.

2. Si no se ha recibido una declaración de intención de notificar en el plazo establecido en el artículo 3 bis, apartado 4, si no se ha recibido una notificación en el plazo previsto en el artículo 3 ter, apartado 1, o si la Agencia informa a la Comisión con arreglo al artículo 3 ter, apartado 7, de que se ha rechazado una notificación presentada de conformidad con el artículo 3 ter, apartado 1, la Comisión informará de ello a los Estados miembros y publicará esa información por medios electrónicos."

6) En el artículo 4 se añade el apartado 4 siguiente:

"4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los biocidas que contengan una sustancia activa sobre la cual la Comisión haya publicado por medios electrónicos la información pertinente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 bis, apartado 3, párrafo tercero, en relación con los tipos de productos pertinentes podrán comercializarse con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 98/8/CE hasta la fecha en que la Comisión adopte la decisión de incluir en el anexo II la combinación de sustancia activa y tipo de producto de acuerdo con el artículo 3 quater, apartado 1, letra a), o de anular una decisión anterior de no inclusión según el artículo 3 quater, apartado 1, letra b), o durante un período de seis meses a partir de la fecha en que la Comisión haya publicado por medios electrónicos la información pertinente con arreglo al artículo 3 quater, apartado 2."

7) En el artículo 9 se añade el apartado 3 siguiente:

"3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de las combinaciones de sustancia activa y tipo de producto incluidas en el anexo II de conformidad con el artículo 3 quater, apartado 1, letra a), o respecto a las cuales se haya anulado una decisión con arreglo al artículo 3 quater, apartado 1, letra b), las solicitudes de aprobación de una sustancia activa con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) N° 528/2012 se presentarán a más tardar dos años después de la fecha de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 3 quater, apartado 1, letras a) o b)."

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, los puntos 2, 4 y 7 del artículo 1 serán aplicables a partir del 1 de septiembre de 2013.

ALIMENTOS Y PIENSOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (Y III)

(D.O.U.E. de 8 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 503/2013 DE LA COMISIÓN, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 641/2004 y el Reglamento (CE) n° 1981/2006.

2. EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN: INGESTA/GRADO DE UTILIZACIÓN PREVISTOS

Una estimación de la ingesta prevista será un elemento esencial para la determinación del riesgo de los alimentos y piensos modificados genéticamente y también será necesaria para la evaluación nutricional. El solicitante facilitará información sobre la función prevista, el papel en la dieta y el nivel previsto de utilización del alimento o pienso modificado genéticamente en la UE. Además, deberá facilitarse el intervalo previsto de concentraciones de proteínas de nueva producción o de proteínas vegetales existentes modificadas deliberadamente en los alimentos y piensos modificados genéticamente que vayan a comercializarse.

Sobre la base de datos de consumo representativos de productos obtenidos a partir de las plantas convencionales respectivas, el solicitante estimará la ingesta media y máxima previstas de los alimentos y piensos modificados genéticamente. Podrán utilizarse métodos probabilísticos para determinar intervalos de valores plausibles en lugar de estimaciones de valores o puntos únicos. El solicitante deberá identificar y considerar grupos de población concretos de la UE en los que se prevé una mayor exposición y tendrá en cuenta esta mayor exposición en la determinación del riesgo. Se describirá cualquier hipótesis que se siga en la evaluación de la exposición. Se utilizarán los últimos avances metodológicos y datos de consumo adecuados. Los datos sobre cantidades de importación y producción podrán facilitar información complementaria para la evaluación de la ingesta.

El solicitante deberá determinar, mediante métodos adecuados, las concentraciones de las proteínas de nueva expresión, otros nuevos componentes y los componentes endógenos de los piensos y alimentos cuyos niveles se hayan modificado como resultado de la modificación genética (por ejemplo, por cambios en las rutas metabólicas) en las partes de la planta modificada genéticamente destinadas a utilizarse en alimentos o piensos. Se calculará la ingesta prevista de estos componentes teniendo en cuenta las influencias de la elaboración, el almacenamiento y el tratamiento previstos de los alimentos y los piensos en cuestión, por ejemplo la acumulación o la reducción potenciales. En caso de que la modificación genética haya hecho que se altere el nivel de un componente natural, o si un nuevo componente se produce de forma natural en otros alimentos y piensos, deberá evaluarse el cambio previsto en la ingesta total de dicho componente teniendo en cuenta una hipótesis de ingesta que se considere realista y otra que sea lo más pesimista posible.

El solicitante deberá proporcionar información sobre la ingesta humana o animal conocida o prevista de alimentos y piensos modificados genéticamente análogos y sobre otras rutas de exposición a los componentes nuevos y naturales respectivos, incluidos la cantidad, la frecuencia y otros factores que influyan en la exposición.

3. CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO

3.1. Introducción

El solicitante deberá basar su caracterización del riesgo de las plantas y alimentos y piensos modificados genéticamente en datos procedentes de la identificación, caracterización de los factores de peligro y datos sobre exposición/ingesta. El solicitante velará por que la caracterización del riesgo sea completa, considerando todas las pruebas disponibles procedentes de varios análisis, incluidos los análisis molecular, fenotípico, agronómico y de composición, y los ensayos sobre toxicidad y alergenicidad. El solicitante deberá considerar los indicios derivados de la caracterización del riesgo que puedan exigir actividades específicas de seguimiento postcomercialización de los alimentos y piensos modificados genéticamente.

Al realizar su caracterización del riesgo, el solicitante deberá demostrar que la identificación y caracterización de los factores de peligro sean completas. El solicitante deberá analizar la calidad de los datos y la información existentes. Tal análisis deberá indicar claramente cómo se ha tenido en cuenta este corpus de información para determinar la caracterización final del riesgo.

El solicitante deberá facilitar estimaciones sobre la incertidumbre asociada a cada ensayo, así como sobre las distintas fases de la determinación del riesgo. El solicitante deberá cuantificarlas en la medida de lo posible. Se hará una distinción entre las incertidumbres que reflejen variaciones naturales en los parámetros biológicos (incluidas las variaciones en la susceptibilidad de las poblaciones), y las variaciones entre las respuestas de distintas especies.

En función de la cuestión que deba tratarse y de los datos disponibles, el solicitante deberá realizar una caracterización del riesgo cualitativa y, en la medida de lo posible, cuantitativa. Las condiciones para el riesgo estimado y las incertidumbres asociadas deberán ser lo más exactas que sea posible.

3.2. Cuestiones que deben tenerse en cuenta para la caracterización del riesgo

Cuando proceda y dependiendo del tipo de modificación genética, el solicitante deberá realizar una determinación del riesgo de las plantas modificadas genéticamente de forma integradora, de conformidad con el punto 3.1. Dicha determinación del riesgo deberá realizarse caso por caso, dependiendo de la planta modificada y el tipo de modificación genética, las prácticas de cultivo de la planta modificada genéticamente y los usos de los alimentos y piensos modificados genéticamente. El solicitante deberá tener en cuenta las distintas cuestiones consideradas en las fases de identificación y caracterización de los factores de peligro y de exposición. El solicitante deberá considerar los resultados de estas cuestiones conjuntamente en la fase de caracterización del riesgo. La lista de cuestiones establecida en el presente punto no será exhaustiva.

3.2.1. Caracterización molecular. La evaluación de las características y utilidades anteriores de la planta donante y la planta receptora será un elemento clave para determinar si es necesario efectuar análisis específicos, como la aparición de toxinas específicas o de alérgenos en la planta receptora no modificada, que podrán aumentarse de forma no intencional como resultado de la modificación genética.

El solicitante analizará los protocolos de transformación, las estrategias de caracterización molecular y la especificidad y sensibilidad de los métodos en relación con la inserción intencional y posiblemente no intencional, y la expresión de las secuencias de genes.

En caso de que el análisis de las secuencias haya identificado un peligro potencial, el solicitante deberá demostrar de qué manera contribuye a la evaluación de la inocuidad enfoques como el análisis bioinformático, el análisis composicional y agronómico, y posiblemente los ensayos de alimentación animal con alimentos o piensos enteros modificados genéticamente. El valor de los resultados obtenidos deberá evaluarse a la luz de los conocimientos disponibles sobre la estructura y la función de las bases de datos genómicas de las especies de cultivo en cuestión o de las especies relacionadas.

En los casos de las plantas modificadas genéticamente que contengan eventos de transformación apilados, se evaluarán los riesgos adicionales que pueden derivarse de los efectos combinados de los genes apilados.

3.2.2. Análisis comparativo. El primer objetivo del análisis comparativo es identificar las posibles diferencias entre la planta modificada genéticamente y su homólogo convencional y, en su caso, los referentes de comparación adicionales. El segundo es identificar la posible falta de equivalencias entre la planta modificada genéticamente y sus variedades de referencia. Estas diferencias y esta falta de equivalencias deben evaluarse con respecto a su posible impacto en la inocuidad y las propiedades nutricionales de los alimentos y los piensos, teniendo en cuenta la variación natural. El riesgo estimado y las incertidumbres asociadas deben ser tan precisos como sea posible y deberán tenerse en cuenta.

El solicitante deberá demostrar que el análisis comparativo entre la planta modificada genéticamente y su homólogo convencional respecto a las características agronómicas, morfológicas y composicionales se ha efectuado conforme a los requisitos del presente Reglamento. Deberá justificarse la selección del homólogo convencional y, en su caso, de los referentes de comparación adicionales.

3.2.3. Inocuidad de los alimentos y los piensos en relación con la ingesta. El solicitante deberá evaluar los datos generados para estimar los posibles riesgos a corto y largo plazo para la salud humana o animal asociados al consumo de los alimentos o piensos modificados genéticamente con respecto a la expresión de proteínas y metabolitos nuevos, así como los niveles significativamente alterados de proteínas y metabolitos de la planta original en los alimentos y piensos modificados genéticamente. Esta evaluación incluirá un análisis a fondo de la pertinencia y las limitaciones de cada ensayo, así como de toda la información.

El solicitante deberá considerar la gama de niveles observados para los compuestos que se sabe que se producen en el homólogo convencional y en las variedades de referencia. Esta variabilidad puede ser causada por diferencias que dependen de los genotipos o del medio ambiente, o por interacciones del genotipo x ambiente. Además, podrá tenerse en cuenta el intervalo de niveles observado en una amplia gama de alimentos y piensos representativos de la dieta humana y animal, pues refleja los niveles de los compuestos específicos a los que pueden estar expuestos los consumidores.

Si se constata que componentes únicos y/o los alimentos y piensos enteros modificados genéticamente inducen a efectos perjudiciales en estudios específicos, debe facilitarse información sobre las relaciones dosis-respuesta, los niveles de umbral, la aparición tardía de efectos perjudiciales, los riesgos para determinados grupos de población y la utilización de factores de incertidumbre en la extrapolación de los datos sobre animales a las personas.

El solicitante estudiará los datos sobre las características de los nuevos compuestos presentes en la planta modificada genéticamente, que incluirán posibles efectos biológicos en las personas y los animales. Si los compuestos tienen efectos perjudiciales conocidos para la salud y se han establecido, en la legislación específica, niveles máximos para la presencia de estos compuestos en la planta o sus productos, se tendrán en cuenta dichos niveles máximos. De lo contrario, en relación con la ingesta prevista, se considerarán los valores de referencia para unos niveles de ingesta admisible o aceptable, como la ingesta diaria admisible (IDA) o el nivel superior de ingesta tolerable (NS). En los casos en que el compuesto se haya consumido en los alimentos de forma inocua, se consideran inocuos los niveles de ingesta de los consumidores a partir de una dieta convencional.

El solicitante deberá evaluar la información sobre los efectos de la elaboración en los nuevos compuestos. Deberán tenerse en cuenta la acumulación/el agotamiento potenciales de los productos de alimentación humana y animal que entren en la dieta humana o animal. El solicitante también deberá evaluar la pertinencia de las diferencias resultantes de las reacciones químicas que consta que se producen en condiciones de elaboración.

En caso de que se produzcan modificaciones genéticas más complejas -por ejemplo mediante la transferencia de genes múltiples en una construcción única, la retransformación de líneas modificadas genéticamente que ya existían y el apilamiento de eventos de transformación a través de cultivos convencionales de las plantas madre modificadas genéticamente-, el solicitante deberá analizar las estrategias para determinar los riesgos asociados a las posibles interacciones entre las proteínas de nueva expresión, los nuevos metabolitos y los componentes de la planta original. En la determinación se tendrá en cuenta toda la información disponible, entre otras cosas sobre el modo de acción de las proteínas de nueva expresión, las características moleculares y composicionales/agronómicas de la planta modificada genéticamente, así como el resultado de los estudios de toxicidad y los ensayos de alimentación con animales.

El solicitante deberá evaluar los datos obtenidos para determinar el potencial alergénico de las proteínas de nueva expresión en las plantas modificadas genéticamente respecto a la introducción de nuevas proteínas alergénicas en las plantas destinadas a los alimentos y piensos, una posible provocación de reacciones alérgicas de personas sensibles, así como información que demuestre que la modificación genética no pro-

duce cambios no intencionales en las características ni los niveles de expresión de proteínas alergénicas endógenas en el alimento modificado genéticamente. En particular, la elección de los modelos de ensayo deberá estar debidamente justificada respecto a la especificidad, la previsibilidad y la situación de la validación.

En cuanto a las estimaciones sobre la ingesta de alimentos modificados genéticamente, el solicitante deberá evaluar las metodologías aplicadas respecto a las incertidumbres asociadas a la predicción de la ingesta a largo plazo. Se prestará atención especial a las plantas modificadas genéticamente que estén destinadas a modificar las características nutricionales del alimento o el pienso. En el caso de esos productos modificados genéticamente, se analizará el requisito del seguimiento postcomercialización como mecanismo para determinar los cambios reales en los patrones de ingesta alimentaria global del alimento modificado genéticamente, hasta qué punto esto ha ocurrido y si el producto da lugar a efectos (secundarios) conocidos o a efectos secundarios imprevistos. Si se considera necesario efectuar un seguimiento postcomercialización, se informará sobre la fiabilidad, la sensibilidad y la especificidad de los métodos propuestos.

3.3. Resultado de la caracterización del riesgo

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 16 del Reglamento (CE) n° 1829/2003, el solicitante deberá asegurarse de que la caracterización final del riesgo demuestre claramente que:

- a) los alimentos y piensos modificados genéticamente no tienen efectos negativos sobre la salud humana y animal;
- b) los alimentos modificados genéticamente no se diferencian de los alimentos que están destinados a sustituir en tal medida que su consumo normal resulte desventajoso, desde el punto de vista nutricional, para los consumidores;
- c) los alimentos modificados genéticamente no inducen a error al consumidor;
- d) los piensos modificados genéticamente no perjudican o inducen a error al consumidor menoscabando las características distintivas de los productos animales;
- e) los piensos modificados genéticamente no se diferencian de los piensos que están destinados a sustituir en tal medida que su consumo normal resulte desventajoso, desde el punto de vista nutricional, para los animales o las personas.

El solicitante deberá indicar claramente en qué hipótesis se ha basado durante la determinación del riesgo para predecir la probabilidad de que se produzcan efectos negativos, así como la gravedad de los mismos, en una población determinada, y la naturaleza y la magnitud de las incertidumbres asociadas a la determinación de estos riesgos.

Asimismo, el solicitante deberá proporcionar información detallada que justifique si se incluye o no una propuesta de etiquetado en la solicitud, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, letra a), y apartado 3, y el artículo 25, apartado 2, letra c), y apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1829/2003.

ANEXO III. VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS DE DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN, Y REQUISITOS RELATIVOS A LAS MUESTRAS DE CONTROL Y EL MATERIAL DE REFERENCIA

1. INTRODUCCIÓN

1. A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 3, letras i) y j), y el artículo 17, apartado 3, letras i) y j), del Reglamento (CE) n° 1829/2003, en el presente anexo se exponen los requisitos sobre:

- a) las características de rendimiento del método o los métodos presentados;
- b) los requisitos técnicos respecto al tipo de información que el solicitante deberá presentar, para comprobar que se cumplen dichos requisitos;
- c) las muestras de los alimentos y los piensos y sus muestras de control;
- d) el material de referencia certificado.

2. El solicitante deberá incluir información sobre el método en sí y sobre los ensayos del método llevados a cabo por el solicitante.

3. El solicitante también deberá tener en cuenta las nuevas orientaciones e informaciones sobre los procedimientos operativos del proceso de validación que facilite el Laboratorio de Referencia de la UE (LRUE) mencionado en el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1829/2003, con la asistencia de la Red Europea de Laboratorios de OMG (<http://gmo-crl.jrc.ec.europa.eu/guidancedocs.htm>).

2. DEFINICIONES

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) "material de referencia certificado": el material de referencia mencionado en el artículo 5, apartado 3, letra j), y el artículo 17, apartado 3, letra j), del Reglamento (CE) n° 1829/2003; corresponde a cualquier material o sustancia en el que uno o más de los valores de sus propiedades están certificados respecto a la calibración o el control de calidad de los métodos; va acompañado de un certificado que establece el valor de la propiedad especificada, su incertidumbre asociada y una declaración de la trazabilidad metrológica;
- b) "requisitos de rendimiento del método": los criterios de rendimiento mínimos que el método deberá demostrar una vez que finalice el estudio de validación llevado a cabo por el LRUE, conforme a disposiciones técnicas internacionalmente aceptadas.

3. VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS

3.1. Información sobre el método. A. El método o los métodos deben hacer referencia a todas las etapas metodológicas necesarias para analizar el material para alimentos y piensos pertinente con arreglo al artículo 5, apartado 3, letra i), y el artículo 17, apartado 3, letra i), del Reglamento (CE) n° 1829/2003.

En relación con un material concreto para alimentos o piensos, las etapas metodológicas deberán incluir los métodos de extracción de ADN y la posterior cuantificación en un sistema de reacción en cadena de la polimerasa (RCP) en tiempo real. En tal caso, la totalidad del proceso, desde la extracción hasta la técnica de RCP constituirá un método. El solicitante deberá aportar información sobre todo el método.

B. Se permitirá al solicitante hacer referencia a protocolos validados, si están disponibles y son adecuados, para módulos de métodos utilizados en el procedimiento analítico, como un protocolo de extracción de ADN a partir de una matriz determinada.

En tal caso, el solicitante deberá aportar datos experimentales procedentes de una validación interna en la que el módulo metodológico se haya aplicado con éxito en el contexto de la solicitud de autorización.

C. El solicitante deberá demostrar que el método o los métodos se ajustan a los requisitos siguientes:

1. El método o los métodos deberán ser específicos para el evento de transformación (en lo sucesivo denominados "específicos del evento") y, por tanto, solo serán funcionales con el organismo modificado genéticamente o el producto basado en la modificación genética considerado y no cuando se apliquen a otros eventos de transformación ya autorizados; de lo contrario el método no podrá aplicarse para la detección/identificación/cuantificación inequívoca. Esto deberá demostrarse mediante una selección de eventos de transformación transgénicos autorizados no objetivo y sus homólogos convencionales. Estos ensayos deberán incluir eventos de transformación estrechamente relacionados.

2. El método o los métodos deberán ser aplicables a las muestras del alimento o pienso, a las muestras de control y al material de referencia certificado.

3. El solicitante deberá tomar en consideración los documentos siguientes para elaborar el método de detección:

a) Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Requisitos generales y definiciones: ISO 24276.

b) Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Extracción de ácidos nucleicos: ISO 21571.

c) Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Métodos cuantitativos basados en ácidos nucleicos: ISO 21570.

d) Productos alimenticios. Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Métodos cualitativos basados en ácidos nucleicos: proyecto de norma europea ISO 21569.

4. El método también deberá tener en cuenta los requisitos más detallados expuestos en los criterios comunes fijados por el LRUE y la Red Europea de Laboratorios OMG en relación con los requisitos mínimos de rendimiento de los métodos de análisis para los ensayos de OMG. Estos criterios forman parte de las orientaciones facilitadas por el LRUE.

D. A efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 3, letra i), y el artículo 17, apartado 3, letra i), del Reglamento (CE) nº 1829/2003, el solicitante deberá facilitar el método o métodos cuantitativos de detección, específicos del evento, del material modificado genéticamente. El solicitante deberá analizar la validez y las limitaciones de los métodos de detección en los distintos tipos de alimentos y piensos (las distintas matrices) que está previsto comercializar.

E. El solicitante deberá facilitar una descripción completa y detallada del método.

El solicitante deberá precisar claramente los puntos siguientes:

1. Base científica: El solicitante deberá proporcionar una perspectiva general de los principios en los que se basa el método. Esta perspectiva general deberá incluir referencias a publicaciones científicas pertinentes.

2. Ámbito de aplicación del método: El solicitante deberá indicar la matriz o matrices (por ejemplo, alimentos elaborados o materias primas), el tipo de muestras y la gama porcentual a la que podrá aplicarse el método.

3. Características operativas del método: Deberá especificarse el equipo necesario para la aplicación del método, tanto para el análisis en sí como para la preparación de la muestra. Deberá constar también toda información adicional sobre cualquier aspecto específico que sea determinante para la aplicación del método.

4. Protocolo: El solicitante deberá facilitar un protocolo optimizado completo del método. El protocolo deberá recoger todos los datos necesarios para transferir y aplicar el método de manera independiente en otros laboratorios.

5. Deberá describirse con todo detalle un modelo de predicción (o una herramienta similar) necesario para interpretar los resultados y extraer conclusiones. El solicitante dará instrucciones para la correcta aplicación del modelo.

6. El solicitante facilitará los sistemas de reproducción que deban aplicarse para la producción de los alimentos y piensos modificados genéticamente y su impacto en la interpretación de los resultados

3.2. Información sobre los ensayos del método llevados a cabo por el solicitante

A. El solicitante deberá facilitar todos los datos disponibles y pertinentes sobre la optimización y los ensayos del método. Dichos datos y resultados deben presentarse, en la medida de lo posible y cuando proceda, utilizando los parámetros de rendimiento a los que se hace referencia en el punto 3.1.C.4. El solicitante deberá aportar también un resumen de los ensayos llevados a cabo y de los principales resultados, así como todos los datos, incluidos los valores aberrantes.

B. El solicitante deberá asegurarse de que la información proporcionada demuestra la validez del método en cuanto a su transferibilidad entre laboratorios. Para ello, el solicitante deberá presentar los resultados de los ensayos del método llevados a cabo, como mínimo, por un laboratorio distinto de aquel que haya elaborado el método.

C. El solicitante deberá facilitar la información sobre la elaboración y la optimización del método que se especifica a continuación:

1) parejas de cebadores y sonda, si procede; se debe justificar cómo y por qué se ha seleccionado la pareja de cebadores propuesta;

2) ensayos de estabilidad; se presentarán resultados experimentales obtenidos del ensayo del método con distintas variedades vegetales;

3) especificidad; se presentará la secuencia completa del inserto o insertos en un formato electrónico normalizado, junto con las parejas de base de las secuencias hospedadoras flanqueadoras, a fin de permitir al LRUE evaluar la especificidad del método propuesto realizando búsquedas de homología en una base de datos moleculares;

4) precisión; la desviación típica de la repetibilidad relativa deberá ser inferior o igual al 25 % de la fracción de masa durante toda la gama dinámica del método.

D. Además de la información requerida en las secciones A, B y C, el solicitante deberá facilitar la información relativa a los ensayos que se especifica a continuación:

1) laboratorios participantes, tiempo del análisis y descripción a grandes rasgos del modelo experimental, incluidos los datos relativos al número de series, muestras, repeticiones, etc.;

2) descripción de las muestras del laboratorio (por ejemplo, tamaño, calidad, fecha de la toma de muestras), controles positivos y negativos, así como material de referencia certificado, plásmidos y equivalentes utilizados;

3) descripción de los enfoques seguidos para analizar los resultados y los valores aberrantes de los ensayos;

4) todas las particularidades observadas durante los ensayos;

5) referencias a la literatura o a las disposiciones técnicas pertinentes utilizadas en los ensayos.

3.3. Muestras de los alimentos y piensos y sus muestras de control

A fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, letra j), y el artículo 17, apartado 3, letra j), del Reglamento (CE) nº 1829/2003, el solicitante deberá facilitar, además de la información indicada en los puntos 1, 2 y 3 del presente anexo, muestras de los alimentos y piensos y sus muestras de control, del tipo y en la cantidad que determine el LRUE para la solicitud de autorización específica.

La información que acompañe a las muestras de control deberá incluir datos sobre la reproducción de la planta que se haya utilizado para la producción de las muestras de control y sobre la cigosidad del inserto o insertos.

El solicitante podrá utilizar la misma materia prima para la producción de material de referencia certificado y para la producción de muestras de control.

4. MATERIAL DE REFERENCIA CERTIFICADO

El material de referencia certificado deberá ser producido de conformidad con la Guía ISO 34 (requisitos generales para la competencia de los productores de material de referencia) y por un productor acreditado con arreglo a dicha Guía.

El solicitante deberá informar sobre el lugar donde se puede acceder al material de referencia certificado. Esta información irá acompaña-

da de información adecuada que demuestre que el material de referencia certificado seguirá estando disponible durante el período de validez de la autorización. En cuanto a la verificación y la asignación de valores, deberá utilizarse un método que haya sido debidamente validado (véase la norma ISO/IEC 17025: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración).

Las incertidumbres deberán calcularse de acuerdo con la Guía ISO para la Expresión de la Incertidumbre en la Medición.

Las características principales de estas disposiciones técnicas internacionalmente aceptadas son las siguientes:

1. Recipientes de material de referencia modificado genéticamente:

a) el recipiente del material de referencia modificado genéticamente (frascos, viales, ampollas, etc.) deberá estar cerrado herméticamente y no podrá contener una cantidad de material inferior a la declarada;

b) se deberá garantizar la conmutabilidad del material de referencia modificado genéticamente;

c) el embalaje deberá ser adecuado para la utilización prevista;

d) el etiquetado deberá estar bien presentado y ser de buena calidad.

2. Ensayos de homogeneidad:

a) las muestras deberán tener una homogeneidad adecuada;

b) se deberá examinar la homogeneidad entre recipientes;

c) deberá justificarse toda posible heterogeneidad entre recipientes en el cálculo de la incertidumbre global del material de referencia; este requisito se aplicará aun cuando no se haya detectado ninguna variación estadísticamente significativa entre los recipientes; en este caso, la incertidumbre global deberá incluir la variación del método o la variación real calculada entre los recipientes (la que sea mayor de las dos).

3. Ensayos de estabilidad:

a) las muestras deberán tener una estabilidad adecuada;

b) la estabilidad debe demostrarse positivamente mediante una extrapolación estadística adecuada para que la vida útil del material de referencia modificado genéticamente esté dentro de la incertidumbre declarada; la incertidumbre relacionada con esta demostración forma parte de la incertidumbre calculada del material de referencia; los valores asignados solo son válidos durante un período de tiempo limitado y deberán estar sujetos a un seguimiento de la estabilidad.

4. Caracterización de los lotes:

1. Los métodos utilizados para la verificación y la certificación deberán:

a) aplicarse en condiciones válidas desde el punto de vista metrológico;

b) haber sido debidamente validados desde el punto de vista técnico antes de su utilización;

c) presentar una precisión y una exactitud compatibles con la incertidumbre objetivo.

2. Cada serie de mediciones deberá:

a) ser trazable hasta las referencias declaradas;

b) ir acompañada de una declaración de incertidumbre siempre que sea posible.

3. Los laboratorios participantes deberán:

a) contar con la competencia exigida para la ejecución de la tarea;

b) ser capaces de garantizar la trazabilidad hasta las referencias declaradas exigidas;

c) ser capaces de calcular su incertidumbre en la medición;

d) disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad suficiente y adecuado.

5. Almacenamiento final:

1. A fin de evitar la degradación después de la producción de las muestras, todas ellas deberán almacenarse en las condiciones indicadas para el almacenamiento final del material de referencia certificado modificado genéticamente antes de que se inicien las mediciones.

2. De no ser así, deberán transportarse de puerta a puerta manteniéndolas en todo momento en unas condiciones de almacenamiento para las cuales se haya demostrado que no influyen en los valores asignados.

6. Establecimiento de un certificado para el material de referencia certificado:

Se debe expedir un certificado complementado por un informe de certificación, que incluya toda la información pertinente y necesaria para el usuario.

El certificado y el informe deberán estar disponibles cuando se distribuya el material de referencia certificado modificado genéticamente.

La documentación que acompañe al material de referencia certificado deberá incluir información sobre la reproducción de la planta que se ha utilizado para la producción del material de referencia certificado y sobre la cigosidad de los insertos.

El valor certificado del contenido en OMG se facilitará en fracción de masa y, en su caso, en número de copias por equivalente del genoma haploide.

Los valores certificados (como la cantidad de material modificado genéticamente expresada en fracción de masa) deberán ser trazables hasta las referencias declaradas e ir acompañados de una declaración de incertidumbre ampliada válida para toda la vida útil del material de referencia certificado modificado genéticamente.

3. AGENDA

XIII Congreso de Veterinaria militar

12/06/13 al 14/06/13

Lugar : Centro Militar de Veterinaria

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.defensa.gob.es/congreso-veterinaria/ind...>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (igesan_veterinaria@oc.mde.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

13/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón Guadiana Hospital Infanta Cristina

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

Curso teórico-práctico tipos de estudios de vida útil

18/06/13 al 19/06/13

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/Curso_es...

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

Congreso Internacional Seguridad Alimentaria Acofesal 2013

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : [http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo....](http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo...)

Persona de contacto : ACOFESAL (Formulario en la web del organizador)

VI Congresso Nacional de Suinicultura

19/06/13 al 20/06/13

Lugar : Exposalão

Ciudad : Batalha

País : Portugal

Enlace : <http://www.facebook.com/ViCongressoNacionalDeSuini...>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (fedsuinos@mail.telepac.pt)

XXV Reunión SEAPV

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Hotel Beatriz Toledo Auditorium&Spa

Ciudad : Toledo

Enlace : <http://seapv2013.weebly.com/>

Persona de contacto : SEAPV (seapv2013@vet.ucm.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

19/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón de actos de la Dirección de Salud

Ciudad : Cáceres

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

15th International Conference on Production Diseases in farm animals

24/06/13 al 28/06/13

Lugar : Campus Ultuna of SLU

Ciudad : Uppsala

País : Suecia

Enlace : <http://www-conference.slu.se/icpd2013/index.html>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (icpd2013@slu.se)

04X Simposio internacional de reproducción animal

/07/13 al 06/07/13

Lugar : Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mercedes Tríbulo

(simposio2013@iracbiogen.com.ar)

XVIII Congreso de la WVPA

19/08/13 al 23/08/13

Lugar : La Cité

Ciudad : Nantes

País : Francia

Enlace : <http://www.wvpac2013.org/index.php>

Persona de contacto : ISPAIA (Formulario en la web del congreso)

15th Australasia-Oceania CVA Conference

02/09/13 al 06/09/13

Lugar : Tanoa International Hotel

Ciudad : Nadi

País : Fiji

Enlace : <http://www.worldvet.org/sites/worldvet.org/files/C...>

Persona de contacto : Maikali Drauna (mdrauna@govnet.gov.f)

SPACE 2013

10/09/13 al 13/09/13

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/>

Persona de contacto : SPACE (info@space.fr)

Sepor 2013

16/09/13 al 19/09/13

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : Sepor (Formulario en la web del organizador)

IVBM 2013

26/09/13 al 29/09/13

Lugar : Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias

Ciudad : Lisboa

País : Portugal

Enlace : <http://www.ivbmportugal.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (registration@ivbmportugal.org)

Máster internacional en nutrición animal (4ª edición)

30/09/13 al 30/06/15

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)